

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de junio de 2024, a despacho del señor Juez el presente expediente digital, con memoriales así: **(i)** La heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, por intermedio de su apoderada judicial allega memorial aportando la documentación que sustenta el informe pericial contable presentado en audiencia; **(ii)** Mediante Auto SF MPCCG112 de fecha 11 de abril de 2024, el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, confirmó el numeral 3 del auto No. 737 del 9 de mayo de 2023 y condenó en costas a PEDRO ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ y en favor de los herederos reconocidos en la sucesión. Posteriormente, el superior remitió el expediente digital por encontrarse ejecutoriada la providencia proferida; **(iii)** Escrito allegado por la apoderada de JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, en referencia al informe presentado por DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA; **(iv)** La apoderada judicial del heredero EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA, por medio de memorial allegado, manifiesta de manera expresa que desiste de la prueba pericial solicitada respecto al avalúo de las acciones de la empresa VAWAM y en el mismo escrito solicita requerir al secuestre a fin de que rinda informe sobre los cánones de arrendamiento recaudados respecto al inmueble con M.I. 370-283732; **(v)** El Representante legal de la sociedad Nalsani S.A.S. aporta constancias de pago de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024; **(vi)** La apoderada de la heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, allega memorial coadyuvando la solicitud elevada por los demás herederos respecto a los pagos de impuestos, leasing y prediales; **(vii)** Por último, la apoderada de la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, solicitando se autorice el pago del leasing por la suma de \$ 415.000.000, impuestos prediales e impuestos a la DIAN, informando estar de acuerdo en que se encargue de los pagos cualquiera de los herederos. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Jennifer Johanna Aristizábal Cabrera
Causante: Nelson Antonio Aristizábal Aristizábal
Radicación No. 760013110008-2020-00198-00

Auto Interlocutorio No. 221

Santiago de Cali, junio 19 de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los memoriales allegados así:

(i) La heredera **DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA**, por intermedio de su apoderada judicial allega memorial, en el cual informa que el inmueble que cuenta con leasing financiero ubicado en la Calle 8 # 31 A-16, se encuentra alquilado a INDUSTRIAS DON JACOBO S.A.S., produciendo un canon de arrendamiento mensual de \$ 7.301.254 más IVA, el cual es consignado a la cuenta de ahorros de la referida heredera y es utilizado para el pago del canon del leasing financiero, el cual tiene una cuota variable, la heredera anexa al escrito archivo de Excel en el cual detalla los recaudos recibidos por canon de arrendamiento y los pagos efectuados para cubrir los gastos de la sucesión, sin aportar documentos que soporten dichos pagos. (Fl. 283). Así mismo, aporta los siguientes documentos: factura de venta No. 1358488 expedida por BIENCO S.A., correspondiente al mes de agosto, la cual no contiene descripción del pago; pantallazo

de dos correos electrónicos entre la heredera y zona deportiva solicitando información del leasing y otros documentos, sin más anexos; recibo oficial de pago de impuestos nacionales, correspondiente a IVA del periodo gravable 2021-02 por la suma de \$ 35.670.000, siendo en contribuyente el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, sin sello de pago; recibo oficial de pago de impuestos nacionales, correspondiente al periodo gravable 2021-01 por la suma de \$ 33.729.000, siendo en contribuyente el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, con sello de pagado; factura de impuesto predial del inmueble con dirección Kr. 5 # 18-26, vigencia 2021, por la suma de \$ 11.215.750, con anotación de pago efectuado en línea desde Bancolombia el día 30 de abril de 2021; factura de impuesto predial del inmueble con dirección Kr. 4 # 12-34 GA44, vigencia 2021, por la suma de \$ 136.850, con anotación de pago efectuado en línea desde Banco de Occidente el día 30 de abril de 2021 y otro documento titulado Prediales sucesión Nelson 2021 page 12, el cual no cuenta con autorización de apertura; facturas de venta de la Cámara de Comercio de Cali por derechos de renovación de matrícula; Recibo de pago de universidad ICESI de fecha mayo 29 de 2020, cancelado en Bancolombia; recibo de pago de intereses a los acreedores JAIRO ORTIZ PINEDA, VICTORIA EUGENIA DE LAS MERCEDES ECHEVERRY CARDONA y CATALINA ECHEVERRI CARDONA; recibo oficial de pago de impuestos nacionales, correspondiente a declaración de renta del año gravable 2020 por la suma de \$ 16.568.000, siendo en contribuyente el causante NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, con sello de pagado; tiquete de pago a BIENCO inmobiliaria por la suma de \$ 15.766.354, de fecha 05 de mayo de 2021; facturas de venta de BIENCO correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2020, por la suma de \$ 14.568.105 cada una; recibo oficial de pago de impuestos nacionales correspondiente a IVA del periodo gravable 2020-02 por la suma de \$ 19.019.000, con sello de pago; recibo oficial de pago de impuestos nacionales correspondiente a IVA del periodo gravable 2020-03 por la suma de \$ 20.408.000, con sello de pago; recibo oficial de pago de impuestos nacionales correspondiente a IVA del periodo gravable 2019-04 por la suma de \$ 15.616.000, con sello de pago; recibo oficial de pago de impuestos nacionales correspondiente a Retención en la Fuente del periodo gravable 2020-12 por la suma de \$ 1.331.000, con sello de pago; por último aporta dos archivos titulados factura ARZ las cuales son ilegibles.

A su vez, **(iii)** La apoderada judicial de la heredera **JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA**, plantea varias dudas respecto al pago del leasing, la información del mismo, la falta de información sobre soportes y extractos de DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, las consignaciones de cánones de arrendamiento a órdenes de la referida heredera, el uso que se da a los cánones de arrendamiento cancelado por INDUSTRIAS DON JACOBO, indicando que estos han sido utilizados para pagos de alimentos y estudio de la heredera SOFIA ARISTIZABAL JARA. Así mismo, cuestiona la apoderada el hecho de que no repose en la sucesión los documentos del leasing ni los contratos de arrendamiento de SAFERBO, KOBBA, TCC, BIENCO, ARGENIS y DON JACOBO. Igualmente, manifiesta que se autoriza el pago del LEASING FINANCIERO al Banco DAVIVIENDA S.A., a fin de evitar un perjuicio mayor a la sucesión, siempre y cuando se informe por parte de la heredera el destino de los dineros recaudados y el sobrecosto del de intereses por el leasing y pago del predial y que la heredera asuma de su legítima, las pérdidas en las que hizo incurrir. Por lo anterior, solicita la apoderada: **1)** Que se requiera por última vez a la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA para que aporte la información completa solicitada por el juzgado, cuya renuencia debe ser castigada en virtud de haber sido decretada como prueba de oficio desde octubre de 2023; **2)** Que se libre oficio a DAVIVIENDA para que remita copia del contrato de leasing, los abonos

efectuados a dicho contrato desde junio de 2020 a la fecha y saldos de las obligaciones del contrato; **3)** Que se libre oficio a BANCO DE OCCIDENTE a fin de que remita los extractos bancarios desde junio de 2020 a la fecha, de la cuenta corriente cuyo titular es DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA; **4)** Que se oficie a INDUSTRIAS DON JACOBO, para que remita toda la documentación relacionada con el contrato de arrendamiento celebrado con NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, modificaciones, otro si y pagos realizados desde junio de 2020 a la fecha; **5)** Que se oficie a la contadora OFFIR LLANTEN, a fin de que informe a que cuenta se están girando o quien está recibiendo las rentas de MODA ACTUAL LTDA, TRANSPORTES SAFERBO y TCC, relacionados por esta en el informe del 22 de julio de 2021 y además si tiene conocimiento quien recibe las rentas de ARGENIS, COBBA, PARQUEADERO LAS AMERICAS Y SERVIENTREGA; **6)** Que se oficie a la contadora OFFIR LLANTEN para que informe si los depósitos judiciales de ANGEL DIAGNOSTICA S.A. y SERVIENTREGA S.A. fueron cobrados o por quien o si siguen aún pendientes de cobro, al igual que la deuda que aparece a cargo del señor ARGEMIRO ARISTIZABAL por valor de \$ 58.981.277 a favor de la sucesión.

Para resolver las objeciones, respecto al cumplimiento de la orden emitida por este despacho judicial en providencias del 10 de octubre de 2023, se ordenará agregar la prueba documental aportada y se fijará fecha de audiencia donde serán valorados tales documentos para decidir las respectivas objeciones.

En cuanto al requerimiento y librar varios oficios, solicitud elevada por la apoderada de JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, se recuerda que la solicitud probatoria para la resolución de las objeciones se encuentra precluida, lo que hace improcedente un nuevo decreto probatorio o requerimientos de los que ya fueron ordenados por el despacho con anterioridad en la respectiva etapa específicamente para resolver las objeciones, por lo cual, las mencionadas solicitudes serán negadas.

En relación al leasing financiero con DAVIVIENDA, donde la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA informa que actualmente se encuentra en mora con un monto a marzo 12 de 2024 de \$ 68.268.659 y saldo a capital \$417.470.441, de los cuales posteriormente efectuaron abonos por la suma de \$ 7.430.000 y \$ 8.360.000; además se adeudan impuestos prediales, toda vez que, el arrendatario del inmueble entregó parte del local, reduciendo sustancialmente el canon de arrendamiento, igualmente, al adeudarse prediales se generan altos intereses mensuales, solicitando a los demás herederos, autoricen el pago total de la obligación, con el fin de sanear el inmueble y que ingrese a la masa sucesoral, por cuanto en el Banco Agrario existe el suficiente dinero para realizar el pago tanto del leasing, como de los prediales de todos los inmuebles y otros créditos que poseía el causante con Davivienda. **(vi)**, **(vii)** Al respecto, las apoderadas de los herederos JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA¹ y EDUARDO ARISTIZABAL, aceptan que el despacho autorice los pagos al leasing financiero, impuesto a la DIAN y prediales de los inmuebles, solicitud que fue debidamente coadyuvada por las apoderadas de los demás interesados.

Atendiendo tal solicitud, teniendo en cuenta que en este despacho reposan dineros por cuenta de este proceso y que todos los interesados están de acuerdo en que se autorice la entrega de parte de estos emolumentos para cubrir obligaciones de bienes de la sucesión, el juzgado accederá a lo solicitado, una vez determinen el monto y la persona

¹ Folio 291

encargada de efectuar dichos pagos, aportando fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificación bancaria, a fin de fraccionar los títulos y ordenar su entrega.

(ii) El Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia Mediante Auto SF MPCCG112 de fecha 11 de abril de 2024, confirmó el numeral 3 del auto No. 737 del 9 de mayo de 2023, en el cual se rechazó de plano el incidente presentado por PEDRO ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ, dentro del presente proceso de sucesión, igualmente, el superior condenó en costas al recurrente y en favor de los herederos reconocidos en la sucesión, señalando como agencias en derecho la suma UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1SMMLV). Ejecutoriada la providencia proferida por el superior, se remitió a este despacho el expediente digital el día 22 de abril de 2024. Por lo anterior, se obedecerá lo ordenado por el Tribunal Superior – Sala de Familia y por secretaría se liquidarán las agencias en derecho.

(iv) El heredero EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA, a través de su apoderada desiste de la prueba pericial solicitada respecto al avalúo de las acciones de la empresa VAWAM, por cuanto dichas acciones serán adjudicadas en común y proindiviso entre todos los herederos. Solicitud que resulta improcedente por tratarse de una prueba decretada de oficio. Ahora bien, como a la fecha no se ha presentado el respectivo informe, pero en su lugar se ha manifestado por el heredero Eduardo Aristizabal Quiroga la intención de adjudicar las acciones en común y proindiviso con los demás herederos, solicitud de la cual los demás interesados guardaron silencio una vez se surtió el respectivo traslado, el juzgado prescindirá de la prueba de oficio decretada para resolver las objeciones respecto a esta partida.

En el mismo escrito, la apoderada judicial del heredero Eduardo Aristizabal, solicita requerir al secuestre a fin de que rinda informe sobre los cánones de arrendamiento recaudados respecto al inmueble con M.I. 370-283732, en el cual operan TOTTO, AZUCAR, LA OPTICA y la discoteca, por cuanto según informa, el valor de dichos cánones de arrendamiento los recibe el señor ARGEMIRO ARISTIZABAL. Para resolver, revisado el expediente digital, se observa que a la fecha, el secuestre designado no ha rendido el respectivo informe respecto de los inmuebles que tiene a su cargo, por lo cual, se le requerirá a la firma MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, a fin de que rindan el respectivo informe, en el cual deberán indicar que inmuebles tienen a su cargo, valor de los cánones de arrendamiento que producen estos, forma en la que se están recaudando estos valores y nombre de los arrendatarios. No obstante lo anterior y de acuerdo a la revisión del expediente digital, se observa que la entidad NALSANI S.A., se encuentra efectuando el pago del canon de arrendamiento del local ocupado por TOTTO a órdenes del despacho, allegando copia de los pagos de manera continua, por lo que se agregarán **(v)** los comprobantes de pago de canon de arrendamiento correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, vistos a folio 290 remitidos por el representante legal de tal entidad y se pondrán en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, se fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos en etapa de resolución de las objeciones.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGAR los documentos allegados por la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, para ser valorados en la audiencia de resolución de las objeciones.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes probatorias adicionales elevadas por la apoderada de la heredera JHENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AUTORIZAR el fraccionamiento de títulos que por cuenta de este proceso se encuentran en este juzgado para el pago del inmueble bajo contrato leasing financiero con DAVIVIENDA, impuestos prediales y algunos créditos del causante **UNA VEZ TODOS LOS HEREDEROS** determinen el monto y concepto de pagos a realizar y la persona encargada de efectuar dichos pagos, aportando fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificación bancaria.

CUARTO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, en providencia SF MPCCG112 de fecha 11 de abril de 2024, confirmó el numeral 3 del auto No. 737 del 9 de mayo de 2023, fijando agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1SMMLV) a cargo de PEDRO ALONSO ARISTIZABAL GOMEZ. **EJECUTORIADA** la presente decisión **procédase a liquidar las costas** ordenadas por el Superior.

QUINTO: PRESCINDIR de la prueba pericial decretada de oficio a través de la Superintendencia de Sociedades para la determinación de las acciones del causante en la sociedad VAWAN y su respectivo valor.

SEXTO: REQUERIR a la firma MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, como secuestre designado en la presente causa, a fin de que rindan el respectivo informe, en el cual deberán indicar que inmuebles tienen a su cargo, valor de los cánones de arrendamiento que producen estos, forma en la que se están recaudando estos valores y nombre de los arrendatarios.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, los documentos aportados por el representante legal de NALSANI SAS, propietaria del establecimiento "TOTTO Cali, calle 12" con los cuales, soporta el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de (enero, febrero, marzo y abril de 2024), para los fines que estimen pertinente.

OCTAVO: FIJAR como fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos en la resolución de las objeciones, **el día 23 de octubre de 2024 a la hora de las 8:30 am.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1365c06bb13025ad3a71c488a00b40a7d5f5f5fb131f60b75e18e8be51ffe2e**

Documento generado en 20/06/2024 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>